

ridad Social. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

790

Jefatura Provincial de Productos Agrarios

Calendario de recepción en los Silos y Almacenes de esta Provincia para el mes de abril de 1983

878

Alfaro.— Abierto todos los días laborables, excepto el 2, 9, 23 y 30.

BADARAN.— Abierto todos los días laborables, excepto el 2, 16 y 23.

CALAHORRA.— Abiertos todos los días laborables, excepto el 9, 16 y 30.

CERVERA.— Abierto todos los días laborables, excepto el 2, 9, 23 y 30.

CORERA.— Abierto lunes y martes de cada semana, resto del mes en Logroño.

FUENMAYOR.— Abierto lunes y martes y días 2 y 23, resto del mes en Nájera.

HARO.— Abierto todos los días laborables, excepto el 2, 16 y 23.

LEIVA.— Abierto los días 7 y 21.

LOGROÑO.— Abierto los miércoles, jueves y viernes y días 2 y 23, resto del mes en Corera.

NAJERA.— Abierto los miércoles, jueves y viernes, resto del mes en Fuenmayor.

SANTO DOMINGO.— Abierto todos los días laborables, excepto los días 9, 16 y 30

NOTA: Durante el mes de abril, los precios del trigo tendrán un incremento de 136 pts./Qm., y los de cebada 112 pts./Qm., en concepto de almacenamiento y financiación.

Logroño, 23 de marzo de 1983.

El Jefe Provincial,

875

II. Delegación General del Gobierno

CIRCULAR ORDENANDO LA CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA OBLIGATORIA DEL AÑO 1983

825

Los buenos resultados conseguidos en nuestro país con las campañas antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado de él los peligros a que podía verse sometido por cuanto a la zoonosis rábica se refiere, aconsejan que se continúen durante el presente años las inmunizaciones de la población animal en más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la lucha antirrábica. Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido por las Direcciones Generales de la

Producción Agraria y de Salud Pública, se ordena para 1983, una nueva campaña cuyo desarrollo se ajustará, en todos sus extremos, a lo que a continuación se dispone:

1. Alcance de la vacunación.

A partir de la fecha de esta Circular se establece con carácter obligatorio, en toda La Rioja, la vacunación antirrábica de todos los perros lo más tempranamente posible en cuanto a su edad, y siempre al cumplir los tres meses. La Campaña finalizará el 30 de junio de 1983.

Una vez terminado este periodo oficial de vacunación solamente podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, únicamente vacuna especial para estos animales, y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

2. Censos caninos.

En el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Circular, todos los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente el censo canino de su respectiva demarcación, con el asesoramiento de los Veterinarios Titulares, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, y lo remitirán, por duplicado, a esta Delegación del Gobierno, quien a su vez, enviará una copia a la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

3. Suministro de vacuna.

La vacuna que se suministrará en esta Campaña es avianizada, y ha de ser aplicada por vía intramuscular. Una vez conocido el censo a vacunar (caninos y en su caso, felinos) de un municipio, el Veterinario Titular formulará la correspondiente petición, tratando de evitar, en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Los Veterinarios cuidarán de que las dosis de vacuna recibidas sean conservadas en frigorífico a temperaturas inferiores a 6° C.

4. Personal facultativo autorizado.

La vacunación se llevará a cabo dentro del plazo señalado y según está previsto en la Legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios y se atenderán a las instrucciones del Laboratorio preparador, entre las que debe figurar que la vacuna se inoculará con la jeringuilla de un solo uso que suministrará con cada dosis de producto.

Asimismo, los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina, podrán colaborar con la Campaña de acuerdo con los Servicios Municipales Veterinarios, correspondientes, liquidando con las Inspecciones Municipales Veterinarias, la cantidad de 207,30 pesetas, correspondientes a las Tasas de la Dirección Territorial de Agricultura, Pesca y Alimentación y Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, importe de la dosis de vacuna, emolumentos del Veterinario Titular por organización, vigilancia de la campaña, confección del censo, etc. y documentación.

De no ser atendida esta petición, por las Inspecciones Municipales Veterinarias en el plazo de ocho días, los